



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO
AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO.**

CÉDULA DE OBSERVACIONES

Hoja No:	1 de 2
Número de Auditoría:	07-18
Número de Observación:	1
Monto Fiscalizable:	9,709 MILES
Monto Fiscalizado:	9,709 MILES
Monto por Aclarar:	0
Monto por Recuperar:	0
Riesgo:	Bajo

Ente: Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero	Sector: Hacienda	Clave: 06565
Unidad auditada: Dirección General Adjunta de Promoción de Negocios y Coordinación Regional	Clave de Programa y descripción de la auditoría: 100 – AGENCIA DE CRÉDITO RURAL	

OBSERVACIÓN	RECOMENDACIONES
-------------	-----------------

ÍNDICE AL DESEMPEÑO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 fracción XV del Estatuto Orgánico de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, corresponde a la Dirección General Adjunta de Promoción de Negocios y Coordinación Regional, evaluar el cumplimiento de las metas y objetivos asignados a las Coordinaciones Regionales y la Agencia Corporativa de Crédito Rural.

Con motivo de lo anterior, a través de la Dirección Ejecutiva de Enlace y Evaluación de Coordinaciones Regionales, aplica de manera anual un Índice al Desempeño, compuesto de 12 indicadores que a continuación se enlistan: Monto de saldo de cartera, Monto de colocación, Monto de colocación >1 año, Monto de Colocación en Pequeños Productores, Empresas de Intermediación Financiera atendidas, Empresas de Intermediación Financiera nuevas, Clientes atendidos, Clientes nuevos, Brecha del monto promedio de colocación directa entre hombres y mujeres, Porcentaje de personas físicas mujeres atendidas, Monto de colocación en grupos vulnerables y Rentabilidad.

El índice al desempeño permite evaluar el desempeño de las Coordinaciones Regionales y la Agencia Corporativa y contiene indicadores que permiten la obtención de datos cualitativos respecto de la colocación crediticia, como la rentabilidad y el saldo de cartera vencida, así como, datos sobre inclusión de mujeres y grupos vulnerables.

Aunque se proporcionaron las fórmulas de los indicadores y los umbrales para los puntajes, se conoció que el Índice no fue elaborado conforme a la Metodología del Marco Lógico al no formar parte de la Matriz de Indicadores para Resultados de la institución, asimismo, no se tienen elaboradas Fichas por indicador, en las que se especifique el objetivo, denominación, método de cálculo, unidad de medida y variables que influyen en el cálculo

Correctiva:

El Director Ejecutivo de Atención y Fomento a Productores, Organizaciones y Empresas Rurales y Encargado de la Dirección General Adjunta de Promoción de Negocios y Coordinación Regional, deberá instruir a la Dirección Ejecutiva de Enlace y Evaluación de Coordinaciones Regionales, para que elabore una Ficha del Índice al Desempeño en el que se contenga cada uno de los indicadores, señalando el objetivo, denominación, método de cálculo, unidad de medida y variables que influyen en el cálculo de éstos, dándolo a conocer a las Coordinaciones Regionales y Agencia Corporativa de Crédito Rural. Una vez hecho lo anterior, deberá remitir el soporte documental correspondiente a esta Área de Auditoría Interna.

Preventiva:

El Director Ejecutivo de Atención y Fomento a Productores, Organizaciones y Empresas Rurales y Encargado de la Dirección General Adjunta de Promoción de Negocios y Coordinación Regional, deberá determinar si es viable dar a conocer el resultado del Índice de Desempeño al Comité de Auditoría u otro Órgano Colegiado e informar a esta Área de Auditoría Interna, su decisión.

Elizabeth Espinosa López
Auditor

Arturo Oscar Ortega Ramos
Coordinador de Auditoría

Laura Jessica Cortazar Morán
Jefe de Grupo

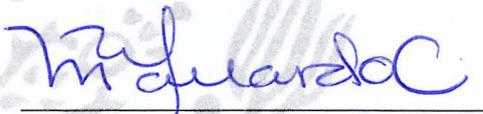
**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO
AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO.**

CÉDULA DE OBSERVACIONES

Hoja No:	2 de 2
Número de Auditoría:	07-18
Número de Observación:	1
Monto Fiscalizable:	9,709 MILES
Monto Fiscalizado:	9,709 MILES
Monto por Aclarar:	0
Monto por Recuperar:	0
Riesgo:	Bajo

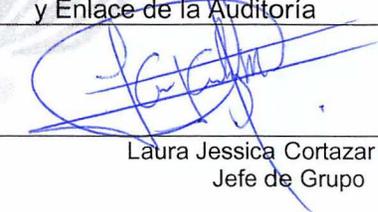
Ente: **Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero** Sector: **Hacienda** Clave: **06565**

Unidad auditada: **Dirección General Adjunta de Promoción de Negocios y Coordinación Regional** Clave de Programa y descripción de la auditoría: **100 – AGENCIA DE CRÉDITO RURAL**

OBSERVACIÓN	RECOMENDACIONES
<p>de éstos; datos que si bien es cierto, están contemplados y se cuenta con fórmulas definidas en una Base Excel, no están detalladas en un documento específico para consulta.</p> <p>Asimismo, a pesar de la importancia de la información que arroja el Índice al Desempeño, éste es de consumo interno para la Dirección General Adjunta de Promoción de Negocios y Coordinación Regional, por lo que se considera que debe plantearse la viabilidad de dar a conocer los resultados anuales al Comité de Auditoría, con la finalidad de que constituya un insumo para la toma de decisiones.</p> <p>Causas: El Índice al Desempeño es un indicador interno que fue elaborado sin utilizar la metodología del Marco Lógico y que no ha sido promovido como herramienta para la toma de decisiones por distintas áreas de la institución.</p> <p>Efecto: El Índice al Desempeño no está alineado a los objetivos institucionales y no cuenta con fichas para la consulta de quienes son evaluados y de otras instancias.</p> <p>Fundamento legal: Artículo 40 fracción XV del Estatuto Orgánico de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, artículo 154 fracción II de las Disposiciones de carácter general aplicables a las Instituciones de Crédito.</p>	<p>Fecha de firma: 12 de octubre de 2018</p> <p>Fecha compromiso: 19 de diciembre de 2018</p> <p> _____ Lic. Jesús Alberto Aguilar Camacho Director Ejecutivo de Atención y Fomento a Productores, Organizaciones y Empresas Rurales Encargado de la Dirección General Adjunta de Promoción de Negocios y Coordinación Regional, designado por el Director General de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero mediante oficio DG/007/2018 de fecha 12 de febrero de 2018 y en términos de lo previsto por el Artículo 92 del Estatuto Orgánico de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero.</p> <p> _____ Lic. Margarita Gallardo Cruz Directora Ejecutiva de Enlace y Evaluación de Coordinaciones Regionales y Enlace de la Auditoría</p>


Elizabeth Espinosa López
Auditor


Arturo Oscar Ortega Ramos
Coordinador de Auditoría


Laura Jessica Cortazar Morán
Jefe de Grupo



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO
AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO.**

CÉDULA DE OBSERVACIONES

Hoja No:	1 de 4
Número de Auditoría:	07-18
Número de Observación:	2
Monto Fiscalizable:	9,709 MILES
Monto Fiscalizado:	9,709 MILES
Monto por Aclarar:	0
Monto por Recuperar:	0
Riesgo:	Mediano

Ente: Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero	Sector: Hacienda	Clave: 06565
Unidad auditada: Dirección General Adjunta de Promoción de Negocios y Coordinación Regional	Clave de Programa y descripción de la auditoría: 100 – AGENCIA DE CRÉDITO RURAL	

OBSERVACIÓN	RECOMENDACIONES
--------------------	------------------------

**PROGRAMA DE GARANTÍAS LÍQUIDAS CAPITALIZABLES.
DOCUMENTACIÓN NO LOCALIZADA EN LOS EXPEDIENTES REVISADOS.**

La Enlace de la auditoría mediante oficios DGAPNCR/DEEECR/031/2018 y DGAPNCR/DEEECR/036/2018 de fechas 14 y 21 de agosto de 2018, remitió bases de datos con la información correspondiente a los apoyos otorgados durante los ejercicios 2017 y primer semestre 2018. De la revisión física de los expedientes, se advirtieron diferencias entre la información de las Bases de Datos y la contenida en los documentos que integran los expedientes, tales como, el número de solicitud, monto y fechas de autorización.

Asimismo, se detectó la duplicidad de folios del ejercicio 2017 en el 2018; lo anterior se debe a que dichos folios corresponden a una misma solicitud de apoyo cuyas ministraciones se han realizado en ambos ejercicios, pues éstas dependen de la forma en que se haya otorgado el crédito al cual está asociado el apoyo.

De lo que resulta que, la muestra original de 25 folios corresponde a 19 Solicitudes de Apoyo (Formato FN-RO-01), como se muestra en el siguiente cuadro:

Ejercicio en que se autorizó el apoyo	Bases Programas de Apoyos DGAPNCR 2017 (Base de Datos 2017)	Anexo 1 Programas DGAPNCR ene-jun 2018 (Base de Datos 1er. semestre 2018)
Ejercicio 2016	7	0
Ejercicio 2017	8	2
Ejercicio 2018	0	2
	15	4

En la base de datos "Anexo 1 Programas DGAPNCR ene-jun 2018", en la cual se proporcionaron los apoyos otorgados durante el primer semestre 2018, se detectaron 6 Folios que están incluidos en la base de datos "Bases Programas de Apoyos DGAPNCR 2017" que corresponde a apoyos otorgados durante el ejercicio 2017.

Correctiva:

El Director Ejecutivo de Atención y Fomento a Productores, Organizaciones y Empresas Rurales y Encargado de la Dirección General Adjunta de Promoción de Negocios y Coordinación Regional, deberá instruir a las Coordinaciones Regionales para que por su conducto se localice la documentación relacionada en los números 1 a 8 de la presente observación y se integre a los expedientes que correspondan, debiendo remitir una copia de dichos documentos a esta Área de Auditoría para la atención de la observación.

Preventiva:

El Director Ejecutivo de Atención y Fomento a Productores, Organizaciones y Empresas Rurales y Encargado de la Dirección General Adjunta de Promoción de Negocios y Coordinación Regional, deberá instruir a las Coordinaciones Regionales para que a su vez establezcan los controles que consideren oportunos para que las instancias receptoras, integren los expedientes del apoyo de garantía líquida capitalizable, con todos los documentos e información que se genere con base en la normatividad aplicable.

Alma Delia Martínez Godines
Auditor

Arturo Oscar Ortega Ramos
Coordinador de Auditoría

Laura Jessica Cortazar Morán
Jefe de Grupo



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO
AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO.**

CÉDULA DE OBSERVACIONES

Hoja No:	2 de 4
Número de Auditoría:	07-18
Número de Observación:	2
Monto Fiscalizable:	9,709 MILES
Monto Fiscalizado:	9,709 MILES
Monto por Aclarar:	0
Monto por Recuperar:	0
Riesgo:	Mediano

Ente: Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero	Sector: Hacienda	Clave: 06565
Unidad auditada: Dirección General Adjunta de Promoción de Negocios y Coordinación Regional	Clave de Programa y descripción de la auditoría: 100 – AGENCIA DE CRÉDITO RURAL	

OBSERVACIÓN	RECOMENDACIONES
-------------	-----------------

Se revisaron los expedientes correspondientes a las 19 solicitudes de apoyo, advirtiendo lo siguiente:

1. Los 19 expedientes revisados, corresponden a las solicitudes de apoyo con folios 12212170041, 12212170042, 20912160318, 30312170265, 30312170267, 31012160096, 31412160072, 31512160134, 31912170237, 31912170240, 60412160165, 60412170245, 60612160150, 60612160151, 61212160147, 3031270269, 30912180099, 60412180280 y 60812150068, respecto de los cuales no se localizaron los siguientes documentos:

a) Constancia de que la Gerencia Regional de Fomento y Promoción de Negocios notificó a la Agencia Estatal de Crédito Rural, la Agencia de Crédito Rural o la Agencia Corporativa, la autorización del apoyo solicitado, informando el monto y porcentaje autorizado.

b) Notificación al beneficiario de la autorización del apoyo solicitado, informando el monto y porcentaje autorizado.

2. En los expedientes de los folios 31412160072, 31012160096, 60612160150, 60612160151 y 60612160147, no se localizó la identificación oficial del representante legal o apoderado legal ni el comprobante de domicilio con antigüedad no mayor a 3 meses, documentación requerida en las Reglas de Operación vigentes para el ejercicio 2016.

3. En los expedientes de los folios 20912160318, 31012160096 y 60812150068 no se localizó el "Oficio de Solicitud de Trámite de autorización del Apoyo, emitido por la Agencia de Crédito Rural a la Gerencia Regional de Fomento y Promoción de Negocios".

Fecha de firma:
12 de octubre de 2018

Fecha compromiso:
19 de diciembre de 2018

Lic. Jesús Alberto Aguilar Camacho
Director Ejecutivo de Atención y Fomento a Productores, Organizaciones y Empresas Rurales

Encargado de la Dirección General Adjunta de Promoción de Negocios y Coordinación Regional, designado por el Director General de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero mediante oficio DG/007/2018 de fecha 12 de febrero de 2018 y en términos de lo previsto por el Artículo 92 del Estatuto Orgánico de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero.

Laura Jessica Cortazar Morán
Jefe de Grupo

Alma Delia Martínez Godínes
Auditor

Arturo Oscar Ortega Ramos
Coordinador de Auditoría



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO
AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO.**

CÉDULA DE OBSERVACIONES

Hoja No:	3 de 4
Número de Auditoría:	07-18
Número de Observación:	2
Monto Fiscalizable:	9,709 MILES
Monto Fiscalizado:	9,709 MILES
Monto por Aclarar:	0
Monto por Recuperar:	0
Riesgo:	Mediano

Ente: Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero	Sector: Hacienda	Clave: 06565
Unidad auditada: Dirección General Adjunta de Promoción de Negocios y Coordinación Regional	Clave de Programa y descripción de la auditoría: 100 – AGENCIA DE CRÉDITO RURAL	

OBSERVACIÓN	RECOMENDACIONES
<p>4. En 10 expedientes correspondientes a los folios: 12212170041; 12212170042; 30312170265; 30312170267; 30912180099; 31912170237; 31912170240; 60412180280; 60612160150 y 60812150068, no se localizó el oficio de Solicitud de Autorización del Apoyo emitido por la Gerencia Regional de Fomento y Promoción de Negocios a la Instancia de Autorización Correspondiente.</p> <p>5. En los expedientes de los folios 12212170041 y 12212170042, no se localizó el Acuerdo del Subcomité de Capacitación y Asesoría a Productores y Empresas de Intermediación Financiera en el medio rural.</p> <p>6. En el expediente que corresponde al folio 310121600096 se localizaron 2 solicitudes de liberación de apoyo, firmadas por el Gerente Regional de Fomento y Promoción de Negocios, mediante oficios CRN/GRFPN/021/2017 por un monto de \$19,029.41 (Diecinueve mil veintinueve pesos 41/100 M.N.) y CRN/GRFPN/058/2017 por un monto de \$20,541.53 (Veinte mil quinientos cuarenta y uno 53/100 M.N.), sin embargo, no se localizó el Formato Único para la Aplicación y Recepción de Recursos (Anexo 5).</p> <p>7. En las Solicitudes de Apoyo con folios 20912160318; 60412160165; 60612160150; 60612160151 y 61212160147, no se localizó el Formato Único para la Aplicación y Recepción de Recursos (Anexo 5), de ninguna de las ministraciones realizadas.</p> <p>8. En los expedientes de las solicitudes de apoyo con folios 30912180099 y 60412160165, no se localizó documentación que acreditara la dispersión del apoyo por las cantidades de \$396,000 (Trescientos noventa y seis mil) y \$250,000 (Doscientos cincuenta mil), respectivamente.</p>	<p></p> <p>Lic. Margarita Gallardo Cruz Directora Ejecutiva de Enlace y Evaluación de Coordinaciones Regionales y Enlace de la Auditoría</p>


Alma Delia Martínez Godines
Auditor


Arturo Oscar Ortega Ramos
Coordinador de Auditoría


Laura Jessica Cortazar Morán
Jefe de Grupo



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO
AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO.

CÉDULA DE OBSERVACIONES

Hoja No:	4 de 4
Número de Auditoría:	07-18
Número de Observación:	2
Monto Fiscalizable:	9,709 MILES
Monto Fiscalizado:	9,709 MILES
Monto por Aclarar:	0
Monto por Recuperar:	0
Riesgo:	Mediano

Ente: Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero	Sector: Hacienda	Clave: 06565
Unidad auditada: Dirección General Adjunta de Promoción de Negocios y Coordinación Regional	Clave de Programa y descripción de la auditoría: 100 – AGENCIA DE CRÉDITO RURAL	

OBSERVACIÓN	RECOMENDACIONES
<p>Causa: Falta de supervisión en la integración de expedientes.</p> <p>Efecto: Expedientes de apoyo incompletos.</p> <p>Fundamento legal: Numeral 6, 10.4.4.; 10.4.5., Anexo 5 y Anexo 8 de las Reglas de Operación de los Programas de Apoyo de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero para acceder al crédito y fomentar la Integración Económica y Financiera para el Desarrollo Rural.</p> <p>Numerales 5.1.1, 5.1.6 y 5.1.8 del Manual de Políticas y Procedimientos de Operación del Programa de Garantías Líquidas.</p> <p><i>“Formato GL-02 Apoyo para Garantías Líquidas Capitalizables” del Manual de Políticas y Procedimientos para la integración de expedientes de apoyos de los programas operados por la Dirección General Adjunta de Promoción de Negocios y Coordinación Regional.</i></p>	


Alma Delia Martínez Godines
Auditor


Arturo Oscar Ortega Ramos
Coordinador de Auditoría


Laura Jessica Cortazar Morán
Jefe de Grupo

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Versión Pública Autorizada			
Unidad Administrativa:	Órgano Interno de Control en la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero		
Documento:	Cédula de Observaciones 03, Auditoría 07-18		
Partes o Secciones que se clasifican:	Las que se indican en el índice de información que se Suprime, Elimina o Testa.	Fojas:	Las que se identifican en el citado índice.
Total de fojas, incluyendo el índice:	7 (Siete) fojas		
Fundamento legal:	Artículo 113, fracción III de la LFTAIP	Razones:	Se trata de información confidencial en términos de la LFTAIP
Nombre y Firma del Titular del Área o Unidad Administrativa:	 Licenciado Silverio César Reyes Elías Titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, y firma en suplencia por ausencia del Titular del Área de Auditoría Interna, en términos del oficio número 06/565/TOIC-003/2019 del 15 de enero de 2019, con fundamento en el artículo 101, párrafo tercero y 104, último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el D.O.F. el 19 de julio de 2017.		
Autorización por el Comité de Transparencia:	Décima Séptima Sesión Ordinaria de fecha 30 de abril de 2019.		

Abreviaturas:

LGTAIP: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

LFTAIP: Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

LGPDPSSO: Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Lineamientos: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016.

Modificación de los Lineamientos: ACUERDOS por los que se modifican los artículos Sexagésimo segundo, Sexagésimo tercero y Quinto transitorio de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de julio de 2016.

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Índice de Información que se Suprime, elimina o Testa.

Número de Nota	Descripción del Tipo de Dato, Fundamento Legal y Motivación	Fojas en que se eliminó
1	Nombre de persona moral; información clasificada como confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.	1
2	Nombre de persona moral; información clasificada como confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.	2
3	Nombre de persona moral; información clasificada como confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.	2
4	Nombre de persona moral; información clasificada como confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.	2
5	Nombre de persona moral; información clasificada como confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.	5



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO
AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO.

CÉDULA DE OBSERVACIONES

Hoja No:	1 de 6
Número de Auditoría:	07-18
Número de Observación:	3
Monto Fiscalizable:	9,709 MILES
Monto Fiscalizado:	9,709 MILES
Monto por Aclarar:	0
Monto por Recuperar:	0
Riesgo:	Mediano

Ente: **Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero** Sector: **Hacienda** Clave: **06565**

Unidad auditada: **Dirección General Adjunta de Promoción de Negocios y Coordinación Regional** Clave de Programa y descripción de la auditoría: **100 – AGENCIA DE CRÉDITO RURAL**

OBSERVACIÓN

RECOMENDACIONES

**PROGRAMA DE GARANTÍAS LÍQUIDAS CAPITALIZABLES.
INCONSISTENCIAS EN LA DOCUMENTACIÓN REVISADA.**

1. De la revisión de los 19 expedientes, se desprende que los documentos que los integran no tienen sello de recepción, por lo que no fue posible verificar las siguientes actividades del Procedimiento de Operación para la Constitución de Garantías Líquidas Capitalizables:

Actividad	Responsable	Descripción
15	El Subcomité de Capacitación/Dirección Ejecutiva de Promoción de negocios con Intermediarios Financieros Rurales.	Recibe la solicitud de autorización.
19	Gerente Regional de Fomento y Promoción de Negocios.	Recibe la resolución de la autorización.
20	Beneficiario.	Apertura Fideicomiso con Financiera y notifica a la Gerencia Regional de Fomento y Promoción de Negocios.
22	Dirección Ejecutiva de Promoción de Negocios con Intermediarios Financieros Rurales.	Recibe oficio de liberación de apoyo junto con la documentación de acuerdo a Reglas de Operación.

* Manual de Políticas y Procedimientos de Operación del Programa de Garantías Líquidas.

2. El numeral 10.4.4. de las Reglas de Operación de los Programas de Apoyo de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero para acceder al crédito y fomentar la integración económica y financiera para el desarrollo rural (en adelante Las Reglas) vigentes para el ejercicio 2017, establece lo siguiente:

"10.4.4. Consideraciones

El Apoyo deberá aportarse en un fideicomiso contratado con la Financiera y permanecerá invertido por al menos un año contado a partir de su otorgamiento. Los honorarios fiduciarios se pagarán con los intereses que se generen y no procederá la devolución de los mismos.

Correctivas:

El Director Ejecutivo de Atención y Fomento a Productores, Organizaciones y Empresas Rurales y Encargado de la Dirección General Adjunta de Promoción de Negocios y Coordinación Regional, deberá:

1. Remitir un informe suscrito por el Coordinador Regional Centro-Occidente, en el que explique por qué se cuenta con un solo Contrato de Fideicomiso para 2 apoyos otorgados al beneficiario [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] que, de acuerdo con su Cláusula TERCERA, se celebró respecto a un sólo apoyo.

2. Instruir a la Agencia de Crédito Rural Cuauhtémoc, para que recabe las firmas faltantes de los documentos señalados en el número 4 de la presente Observación, debiendo remitir copia de los documentos debidamente firmados, a esta Área de Auditoría Interna.

3. Remitir un informe suscrito por los Agentes de Crédito Rural en Monterrey y Puerto Vallarta, en el que aclaren por qué los Formatos Únicos para la Aplicación y Recepción de los Recursos (Anexo 5), contienen una cuenta bancaria diferente a aquella en la que se realizó la dispersión de la ministración, correspondientes a las solicitudes de apoyo

Nota 1

Aurelia López Chavando
Auditor

Arturo Oscar Ortega Ramos
Coordinador de Auditoría

Laura Jessica Cortazar Morán
Jefe de Grupo



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO
AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO.

CÉDULA DE OBSERVACIONES

Hoja No:	2 de 6
Número de Auditoría:	07-18
Número de Observación:	3
Monto Fiscalizable:	9,709 MILES
Monto Fiscalizado:	9,709 MILES
Monto por Aclarar:	0
Monto por Recuperar:	0
Riesgo:	Mediano

Ente: Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero	Sector: Hacienda	Clave: 06565
Unidad auditada: Dirección General Adjunta de Promoción de Negocios y Coordinación Regional	Clave de Programa y descripción de la auditoría: 100 – AGENCIA DE CRÉDITO RURAL	

OBSERVACIÓN	RECOMENDACIONES
<p>Sin embargo, se advirtieron los siguientes casos:</p> <p>Nota 2 a) En los expedientes de las solicitudes de apoyo números 12212170041 (crédito 12270000053) y 12212170042 (crédito 12270000055) del beneficiario [REDACTED] se cuenta con el mismo Contrato de Fideicomiso número 1114018241, el cual, de conformidad con la Cláusula TERCERA, está constituido por la cantidad de \$331,360 (Trescientos treinta y un mil trescientos sesenta pesos) que en su momento entregaría la Financiera por concepto del Apoyo, dicha cantidad, corresponde únicamente a la solicitud de apoyo 12212170042.</p> <p>b) En los expedientes de las solicitudes de apoyo números 30312170265 (crédito 303700000241) y 30312170267 (crédito 303700000242) del beneficiario [REDACTED] se observó que se cuenta con el mismo Contrato de Fideicomiso número 3108018040, el cual, de conformidad con la Cláusula TERCERA, está constituido por la cantidad de \$816,000 (Ochocientos dieciséis mil pesos), que corresponde a la suma de ambos apoyos.</p> <p>Nota 4 c) En el caso de [REDACTED] se identificó la existencia de un Contrato de Fideicomiso por apoyo autorizado. Estos apoyos fueron otorgados al amparo de Las Reglas vigentes durante el ejercicio 2016, que también señalaban que el apoyo debía aportarse a un fideicomiso contratado con la Financiera.</p> <p>Es importante destacar que, el Manual de Políticas y Procedimientos de Operación del Programa de Garantías Líquidas (en adelante El Manual), no establece la posibilidad de que en un mismo fideicomiso se depositen dos apoyos asociados a diferentes créditos ni señala la forma en que la Dirección Ejecutiva de Promoción de Negocios con Intermediarios Financieros Rurales verifica que se realiza la dispersión al fideicomiso correcto, toda vez que, el formato que se utiliza para solicitar la liberación no identifica el número de fideicomiso.</p>	<p>31412160072 (Monterrey), 12212170041 y 12212170042 (Puerto Vallarta).</p> <p>Preventivas:</p> <ol style="list-style-type: none"> Instruir por escrito a las instancias receptoras para que coloquen el sello de recepción correspondiente en todos los documentos que reciban con motivo del apoyo revisado. Instruir a la Agente de Crédito Rural en Monterrey, para que se abstenga de solicitar la liberación del apoyo si no se cuenta con la Constancia de Carga del Padrón en el SIIP-G. <p>Fecha de firma: 12 de octubre de 2018</p> <p>Fecha compromiso: 19 de diciembre de 2018</p>

Aurelia López Chavando
Auditor

Arturo Oscar Ortega Ramos
Coordinador de Auditoría

Laura Jessica Cortazar Morán
Jefe de Grupo



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO
AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO.**

CÉDULA DE OBSERVACIONES

Hoja No: **3 de 6**
Número de Auditoría: **07-18**
Número de Observación: **3**
Monto Fiscalizable: **9,709 MILES**
Monto Fiscalizado: **9,709 MILES**
Monto por Aclarar: **0**
Monto por Recuperar: **0**
Riesgo: **Mediano**

Ente: **Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero** Sector: **Hacienda** Clave: **06565**

Unidad auditada: **Dirección General Adjunta de Promoción de Negocios y Coordinación Regional** Clave de Programa y descripción de la auditoría: **100 – AGENCIA DE CRÉDITO RURAL**

OBSERVACIÓN

RECOMENDACIONES

3. En el expediente del folio 31412160072 se observó que las Constancias de Carga en el Padrón de Beneficiarios SIIP-G y los Formatos Únicos para la Aplicación y Recepción de Recursos (Anexo 5), se presentaron por el Beneficiario con desfase, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

No. ministración	Importe	Fecha de ministración	Constancia de Carga en el Padrón de Beneficiarios SIIP-G		Formato Único para la Aplicación y Recepción de Recursos	
			Fecha	Días de desfase	Fecha	Días de desfase
314700002180000025	\$75,000.00	25/01/2017	29/08/2018	580	05/06/2017	130
314700002180000026	\$75,000.00	10/02/2017	29/08/2018	565	05/06/2017	115
314700002180000027	\$75,000.00	13/02/2017	29/08/2018	559	05/06/2017	109
314700002180000033	\$75,000.00	04/05/2017	29/08/2018	482	05/06/2017	32

Lo anterior, no obstante que la Constancia de Carga en el Padrón de Beneficiarios SIIP-G, es un documento que debe entregarse previo a la ministración del apoyo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10.4.5. Documentación Requerida de Las Reglas de Operación.

4. Del expediente de la solicitud de apoyo con folio 31012160096 se detectó que 24 Constancias de Carga en el Padrón de Beneficiarios SIIP-G, carecen de la firma del representante legal, identificados con números: 998870-1; 998871-1; 1005522-1; 1005530-1; 1005539-1; 1005550-1; 1005558-1; 1005563-1; 1005566-1; 1012400-1; 1012405-1; 1012409-1; 1012419-1; 1012425-1; 1012436-1; 1012437-1; 1022451-1; 1022507-1; 1022557-1; 1022578-1; 1034565-1; 1034567-1; 1034568-1; 1040903-1.

Además, 20 Formatos Únicos para la Aplicación y Recepción de Recursos (Anexo 5) carecen de alguna firma, como se detalla a continuación:

Lic. Jesús Alberto Aguilar Camacho
Director Ejecutivo de Atención y Fomento a Productores, Organizaciones y Empresas Rurales
Encargado de la Dirección General Adjunta de Promoción de Negocios y Coordinación Regional, designado por el Director General de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero mediante oficio DG/007/2018 de fecha 12 de febrero de 2018 y en términos de lo previsto por el Artículo 92 del Estatuto Orgánico de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero.

Lic. Margarita Gallardo Cruz
Directora Ejecutiva de Enlace y Evaluación de Coordinaciones Regionales y Enlace de la Auditoría

Aurelia López Chavando
Auditor

Arturo Oscar Ortega Ramos
Coordinador de Auditoría

Laura Jessica Cortazar Morán
Jefe de Grupo



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO
AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO.**

CÉDULA DE OBSERVACIONES

Hoja No:	4 de 6
Número de Auditoría:	07-18
Número de Observación:	3
Monto Fiscalizable:	9,709 MILES
Monto Fiscalizado:	9,709 MILES
Monto por Aclarar:	0
Monto por Recuperar:	0
Riesgo:	Mediano

Ente: **Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero** Sector: **Hacienda** Clave: **06565**

Unidad auditada: **Dirección General Adjunta de Promoción de Negocios y Coordinación Regional** Clave de Programa y descripción de la auditoría: **100 – AGENCIA DE CRÉDITO RURAL**

OBSERVACIÓN	RECOMENDACIONES
<p>➤ En 1 caso, identificado con No. de Crédito 310700001020000031, de fecha treinta y uno de julio de dos mil diecisiete, falta la firma del Acreditado o Representante Legal.</p> <p>➤ En 8 casos, identificados con Nos. de Créditos 310700001020000033; 310700001020000034; 310700001020000036; 310700001020000037; 310700001020000038; 310700001020000039; 310700001020000040 y 310700001020000041, carecen de la firma del Representante de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero.</p> <p>➤ En 11 casos, identificados con Nos. de Créditos 310700001020000002; 310700001020000003; 310700001020000004; 310700001020000005; 310700001020000006; 310700001020000007; 310700001020000008; 310700001020000042; 310700001020000043; 310700001020000044 y 310700001020000045, falta tanto la firma del Acreditado o Representante Legal como la del Representante de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero.</p> <p>5. En los expedientes de las solicitudes de apoyo con folios 31412160072, 12212170041 y 12212170042, se observó que el número de cuenta y la institución bancaria señaladas en los Formatos Únicos para la Aplicación y Recepción de Recursos (Anexo 5) es diferente a la cuenta en la que se realizó la transferencia.</p> <p>Es importante destacar que El Manual no establece la forma en que la Agencia de Crédito Rural, la Agencia Estatal de Crédito Rural o el Agente Corporativo en su caso, notifica a la Dirección Ejecutiva de Promoción de Negocios con Intermediarios Financieros, la cuenta e institución bancaria en la que debe dispersarse el recurso, el formato para la solicitud de liberación contenido en dicho Manual no contiene esos datos.</p>	

Aurelia López Chavando
Auditor

Arturo Oscar Ortega Ramos
Coordinador de Auditoría

Laura Jessica Cortazar Morán
Jefe de Grupo



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO
AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO.

CÉDULA DE OBSERVACIONES

Hoja No:	5 de 6
Número de Auditoría:	07-18
Número de Observación:	3
Monto Fiscalizable:	9,709 MILES
Monto Fiscalizado:	9,709 MILES
Monto por Aclarar:	0
Monto por Recuperar:	0
Riesgo:	Mediano

Ente: Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero Sector: Hacienda Clave: 06565

Unidad auditada: Dirección General Adjunta de Promoción de Negocios y Coordinación Regional Clave de Programa y descripción de la auditoría: 100 – AGENCIA DE CRÉDITO RURAL

OBSERVACIÓN	RECOMENDACIONES
-------------	-----------------

6. Las Reglas vigentes durante el ejercicio 2016, establecen en el numeral 5.2. como obligación del beneficiario, la siguiente:

“En caso de incumplimiento de los fines para los que fueron otorgados los Apoyos respectivos, reintegrar a la Financiera el monto recibido total o parcial, incluyendo los rendimientos respectivos, contados a partir de la fecha de su otorgamiento hasta la fecha en que sean integrados a la Financiera, en un plazo que no exceda de 15 días hábiles, contados a partir de la fecha en que se realice la notificación. Los rendimientos a que se hace referencia serán calculados de conformidad al Reglamento de Servicios de la Tesorería de la Federación, que será igual a la que resulte del promedio aritmético de la tasa de rendimiento equivalentes a los de descuento de los Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES) a 91 días publicados en Banco de México”.

Al respecto, se observó en el expediente de la Solicitud de Apoyo con folio 60612160150, que la ministración identificada con número 606700001250000005 por \$40,000 (Cuarenta mil pesos) dispersada el 4 de agosto de 2017 a favor del beneficiario [REDACTED], fue reintegrada debido a que el Beneficiario no ejerció la ministración del crédito asociado.

Es importante destacar que El Manual, no regula la forma en que debe realizarse el reintegro parcial del apoyo y los rendimientos correspondientes a la Cuenta del Programa de Garantías Líquidas y el Contrato de Fideicomiso 6107017893, no señala que el reintegro deberá realizarse con los rendimientos correspondientes (Cláusula CUARTA inciso b) punto b.3 segundo párrafo).

7. El documento que funciona como Notificación de Dispersión, no contiene: logos, firmas y sellos de recepción; asimismo, no se identifica con claridad y certeza la fecha de dispersión, el importe dispersado ni la cuenta bancaria a la que se dispersó el apoyo.

Por lo que, no se puede corroborar si la confirmación del pago de la ministración se realiza de acuerdo a la actividad 25 del Procedimiento de Operación para la Constitución de Garantías

Nota 5

Aurelia López Chavando
Auditor

Arturo Oscar Ortega Ramos
Coordinador de Auditoría

Laura Jessica Cortazar Morán
Jefe de Grupo

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO
AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO.**

CÉDULA DE OBSERVACIONES

Hoja No:	6 de 6
Número de Auditoría:	07-18
Número de Observación:	3
Monto Fiscalizable:	9,709 MILES
Monto Fiscalizado:	9,709 MILES
Monto por Aclarar:	0
Monto por Recuperar:	0
Riesgo:	Mediano

Ente: **Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero** Sector: **Hacienda** Clave: **06565**

Unidad auditada: **Dirección General Adjunta de Promoción de Negocios y Coordinación Regional** Clave de Programa y descripción de la auditoría: **100 – AGENCIA DE CRÉDITO RURAL**

OBSERVACIÓN	RECOMENDACIONES
-------------	-----------------

Líquidas Capitalizables y al Manual de Políticas y Procedimientos para la integración de expedientes de apoyos de los programas operados por la Dirección General Adjunta de Promoción de Negocios y Coordinación Regional.

Causas:

Falta de supervisión y desapego al procedimiento para el trámite del apoyo e integración de expedientes.

Efecto:

Falta de certeza en la correcta gestión del apoyo.

Fundamento legal:

Numeral 10.4.4., 10.4.5., Anexo 5 y Anexo 8 de las Reglas de Operación de los Programas de Apoyo de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero para acceder al crédito y fomentar la Integración Económica y Financiera para el Desarrollo Rural.

Numeral 5.1.6 y Procedimiento de Operación para la Constitución de Garantías Líquidas Capitalizables del Manual de Políticas y Procedimientos de Operación del Programa de Garantías Líquidas.

(This section contains a large, faint watermark of the Mexican National Seal and the text 'ESTADOS UNIDOS MEXICANOS'.)


Aurelia López Chavando
Auditor


Arturo Oscar Ortega Ramos
Coordinador de Auditoría


Laura Jessica Cortazar Morán
Jefe de Grupo



Sesión:	DÉCIMA SÉPTIMA ORDINARIA COMITÉ DE TRANSPARENCIA
Fecha:	30 DE ABRIL DE 2019

ACTA DE SESIÓN

INTEGRANTES

- Mtro. Gregorio González Nava.**
Director General de Transparencia en su calidad de Presidente del Comité. En términos de lo dispuesto en el artículo 57, fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública (DOF 19.VI.2017), en concordancia con el artículo 64 párrafos segundo y tercero fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (DOF 9.V.2016).
- Arq. Gustavo Heriberto Arroyo Cortés**
Director de Conservación y Servicios y Suplente del Responsable del Área Coordinadora de Archivos. En términos de lo dispuesto en el artículo 93 fracciones IX y X del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública (DOF 19.VI.2017), en consonancia con el artículo 64 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. (DOF, 9.V.2016).
- Lcdo. Carlos Carrera Guerrero.**
Director de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública, en su calidad de suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Función Pública y miembro de este Comité. En términos de lo dispuesto por el artículo 64 tercer párrafo y fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (DOF 9.V.2016)



En la Ciudad de México, siendo las 9:30 horas del día 30 de abril de 2019, reunidos en la Sala de Juntas número 3 del piso 4, del edificio Sede, ubicado en Av. Insurgentes Sur 1735, Colonia Guadalupe Inn, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01020, conforme la respectiva convocatoria para celebrar la Décima Séptima Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia y estando presentes los miembros y/o los suplentes de este órgano colegiado, en uso de la voz, el Maestro Gregorio González Nava, Director General de Transparencia y Presidente del órgano colegiado, agradeció la presencia de los integrantes del Comité de Transparencia y una vez verificado el quórum legal dio por iniciada la Décima Séptima Sesión Ordinaria, lo anterior en virtud de encontrarse presente el Arquitecto Gustavo Arroyo Cortés, Director de Conservación y Servicios y Suplente del Responsable del Área Coordinadora de Archivos; y el Licenciado Carlos Carrera Guerrero, Director de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública del Órgano Interno de Control, en su calidad de suplente del Titular del Órgano Interno de Control.

En seguimiento del desahogo del orden del día, previa consulta a los miembros del Comité, por unanimidad, se aprueba el orden del día conforme a lo siguiente:

ORDEN DEL DÍA

I. Lista de asistencia y verificación del quórum.

II. Lectura y, en su caso aprobación del Orden del Día.

A. Solicitudes de acceso a la información en las que se analizará la clasificación de reserva de la información solicitada.

1. Folio 0002700056719
2. Folio 0002700135019

B. Solicitudes de acceso a la información en las que se analizará la clasificación de confidencialidad de los documentos requeridos.

1. Folio 0002700075519
2. Folio 0002700105419
3. Folio 0002700105519

C. Solicitudes de acceso a la información en las que se analizará la versión pública de los documentos requeridos.

1. Folio 0002700080819
2. Folio 0002700086519
3. Folio 0002700118019
4. Folio 0002700119819
5. Folio 0002700124119

D. Solicitudes de datos personales en las que se analizará la versión testada de los documentos requeridos.

1. Folio 0002700108219

E. Cumplimiento a Recurso de Revisión del INAI.

1. RRA 9025/18, folio 0002700277918



- 2. RRA 0069/19, folio 0002700313318
- 3. RRA 0692/19, folio 0002700323518
- 4. RRA 1120/19, folio 0002700012719

F. Solicitudes de acceso a la información en las que se analizará la ampliación de término para dar respuesta.

- 1. Folio 0002700119319
- 2. Folio 0002700119619
- 3. Folio 0002700120119
- 4. Folio 0002700120419
- 5. Folio 0002700120519
- 6. Folio 0002700122119
- 7. Folio 0002700122219
- 8. Folio 0002700122819
- 9. Folio 0002700123619
- 10. Folio 0002700123819
- 11. Folio 0002700125019
- 12. Folio 0002700125119
- 13. Folio 0002700125219
- 14. Folio 0002700125319

III. Análisis del Cumplimiento de las Obligaciones Generales en el Sistema de Portales.

A. Artículo 70, de la LGTAIP, Fracción XVIII

- 1. Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, oficio AR/06/904/025/19.
- 2. Órgano Interno de Control en el Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares, oficio 20/285/001/R/2019

B. Artículo 70, de la LGTAIP, Fracción XXIV

- 3. Órgano Interno de Control en Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, oficio 06/565/TOIC-005/2019.

IV. Asuntos Generales.

A. Cumplimiento a Ejecutoria de Amparo

En seguimiento del desahogo del orden del día, a continuación, toma el uso de la palabra el presidente, respecto al: **Análisis y discusión de las solicitudes de información para su determinación, identificados en el orden del día con los puntos en números romanos.** En ese sentido, para su atención, se realiza el siguiente desglose para facilitar el análisis correspondiente:

III. Análisis del Comité de Transparencia en Solicitudes de Información y Datos Personales.



A. Solicitudes de acceso a la información en las que se analizará la reserva de los documentos requeridos.

A.1. Folio 0002700056719, RRA 2922/19

Derivado del análisis a la clasificación de reserva propuesta el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Bienestar (OIC-SB), se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN III.A.1.ORD.17.19: Se **CONFIRMA** por unanimidad la clasificación de reserva invocada por el OIC-SB, respecto de los expedientes **2018/SEDESOL/DE33, 2018/SEDESOL/DE34, 2018/SEDESOL/DE35, 2018/SEDESOL/DE36, 2018/SEDESOL/DE37 y 2018/SEDESOL/DE39**, con fundamento en el artículo 110 fracción VI de la LFTAIP, por un periodo un año, lo anterior, de conformidad con la siguiente prueba de daño proporcionada por la Unidad Administrativa:

- I. **La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público**, ya que la apertura de la información generaría una afectación, en virtud de que generaría los siguientes riesgos:

RIESGO REAL: La investigación que sigue esta Área de Quejas del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Bienestar sobre los expedientes 2018/SEDESOL/DE33, 2018/SEDESOL/DE34, 2018/SEDESOL/DE35, 2018/SEDESOL/DE36, 2018/SEDESOL/DE37 y 2018/SEDESOL/DE39 se encuentran en trámite, aún no se emite una Resolución administrativa correspondiente, motivo por el cual pertenecen hasta el momento en el supuesto de reserva de la información solicitada, de otorgarse la procedencia de solicitud, se vulneraría la fracción VI del Artículo 113 de la LGTAIP.

RIESGO DEMOSTRABLE: Se estaría en condiciones de generar un riesgo, violentando el principio del debido proceso que se otorga a los presuntos responsables, el derecho de defensa, la oportunidad de ofrecer y desahogar medios de pruebas que pudieran demostrar la inexistencia de una responsabilidad administrativa.

RIESGO IDENTIFICABLE: Se podría ocasionar un riesgo a la seguridad jurídica de los presuntos servidores públicos, así como al principio de presunción de inocencia que les asiste durante la sustanciación de los procedimientos, hasta que no se dicte una resolución definitiva.

- II. **El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.** La publicidad de la información podría vulnerar los artículos 1, 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estando en riesgo derechos y garantías a favor del servidor público relacionado, pues es obligación de los Órgano del Estado, salvaguardar la presunción de inocencia, el debido proceso y seguridad jurídica.

Así como el derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva dentro de los plazos que fijan las leyes, para acceder de manera expedita a tribunales, a plantear una pretensión o asegurar una defensa adecuada, con el fin de que en el procedimiento correspondiente se respeten las formalidades esenciales del procedimiento.



El derecho a la información se considera un derecho fundamental, pero no resulta absoluto a efecto de resolver sobre su procedencia, es necesario analizar el contexto normativo que regula el acceso a la información en poder, de las Entidades de la Administración Pública Federal, a efecto de verificar si se actualiza la clasificación de la información como reservada, siendo ese carácter por disposición legal, la imposibilidad temporal para determinar la improcedencia de la solicitud, una vez desaparecida la causa legal, resultaría procedente, debe de considerarse que de acuerdo al estado procesal que guardan los expedientes 2018/SEDESOL/DE33, 2018/SEDESOL/DE34, 2018/SEDESOL/DE35, 2018/SEDESOL/DE36, 2018/SEDESOL/DE37 y 2018/SEDESOL/DE39 ante esta Área de Quejas del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Bienestar, el derecho de acceso a la información solicitado, se opone a otros derechos a favor del servidor público vinculado.

- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio**, esto significa que debido a la reserva de información representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, siendo proporcional el hecho de que, cuando esta Área de Quejas del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Bienestar, concluya la investigación ya sea mediante un Acuerdo de Archivo por Falta de Elementos o en su caso un Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa (IPRA), se estaría en posibilidad de proporcionar lo requerido por el solicitante, ya que de lo contrario, al entregar la información podría traducirse en un riesgo probable y real de un prejuzgamiento sobre si incurrieron o no en algún acto u omisión que constituiría una falta administrativa y que supondría una afectación irreparable a su esfera jurídica, al tratarse de una posibilidad de vulnerar su derecho fundamental a la presunción de inocencia.

A.2. Folio 0002700135019

Derivado del análisis a la clasificación de reserva propuesta por el Órgano Interno de Control en Liconsa S.A. de C.V. (OIC-LICONSA), se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN III.A.2.ORD.17.19: Se **REVOCA** por unanimidad la clasificación de reserva invocada por el OIC-LICONSA, respecto de las fracciones VII, IX, X y XI del artículo 110 de la LFTAIP; por lo que se **CONFIRMA** la reserva de los expedientes **2018/LICONSA/DE242 y 2018/LICONSA/DE130**, únicamente con fundamento en la fracción VI del ordenamiento legal anteriormente señalado, por un periodo de dos años, lo anterior, de conformidad con la siguiente prueba de daño, proporcionada por la Unidad Administrativa:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público**, ya que la divulgación de la información generaría los siguientes riesgos:

RIESGO REAL: Las investigaciones que sigue esta Área de Quejas del Órgano Interno de Control de LICONSA S.A. de C.V. sobre los expedientes 2018/LICONSA/DE242 y 2018/LICONSA/DE130 se encuentran en etapa de investigación, por lo que aún no se emite la resolución administrativa correspondiente, motivo por el cual dichos expedientes hasta el momento se encuentran en el supuesto de reservados, toda vez que de otorgarse la información solicitada, se vulneraría la fracción VI del Artículo 110 de la LFTAIP.



RIESGO DEMOSTRABLE: Se estaría en condiciones de generar un riesgo, violentando el principio del debido proceso que se otorga a los presuntos responsables, el derecho de defensa, la oportunidad de ofrecer y desahogar medios de pruebas que pudieran demostrar la inexistencia de una responsabilidad administrativa.

RIESGO IDENTIFICABLE: Se podría ocasionar un riesgo a la seguridad jurídica de los servidores públicos, así como al principio de presunción de inocencia que les asiste durante la sustanciación de los procedimientos, hasta que no se dicte una resolución definitiva.

- II. **El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.** La publicidad de la información podría vulnerar los artículos 1, 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estando en riesgo derechos y garantías a favor de los servidores públicos relacionados, pues es obligación de los Órganos del Estado, salvaguardar la presunción de inocencia, el debido proceso y seguridad jurídica.

Así como el derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva dentro de los plazos que fijen las leyes, para acceder de manera expedita a tribunales, a plantear una pretensión o asegurar una defensa adecuada, con el fin de que en el procedimiento correspondiente se respeten las formalidades esenciales del procedimiento.

El derecho a la información se considera un derecho fundamental, pero no resulta absoluto a efecto de resolver sobre su procedencia, es necesario analizar el contexto normativo que regula el acceso a la información en poder, de las Entidades de la Administración Pública Federal, a efecto de verificar si se actualiza la clasificación de la información como reservada, siendo ese carácter por disposición legal, la imposibilidad temporal para determinar la improcedencia de la solicitud de información que nos ocupa, una vez desaparecida la causa legal, resultaría procedente, debe de considerarse que de acuerdo al estado procesal que guardan los expedientes 2018/LICONSA/DE242 y 2018/LICONSA/DE130 ante esta Área de Quejas del Órgano Interno de Control en LICONSA S.A. de C.V., el derecho de acceso a la información solicitado, se opone a otros derechos a favor del servidor público vinculado.

- III. **La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio,** Siendo proporcional el hecho de que, cuando esta Área de Quejas del Órgano Interno de Control en LICONSA S.A. de C.V. concluya la investigación ya sea mediante un Acuerdo de Archivo por Falta de Elementos o en su caso un Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa (IPRA), se estaría en posibilidad de proporcionar la versión pública de la información requerida por el solicitante, ya que de lo contrario, al entregar la información podría traducirse en un riesgo probable y real de un prejuzgamiento sobre si incurrieron o no en algún acto u omisión que constituiría una falta administrativa y que supondría una afectación irreparable a su esfera jurídica, al tratarse de una posibilidad de vulnerar su derecho fundamental a la presunción de inocencia.

B. Solicitudes de acceso a la información en las que se analizará la clasificación de confidencialidad de los documentos requeridos.

B.1. Folio 0002700075519



Derivado del análisis de la clasificación de confidencialidad propuesta por la Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control (CGOVC); así como de la respuesta proporcionada por el Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública (OIC-SFP), se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN III.B.1.ORD.17.19: Se **CONFIRMA** por unanimidad la clasificación de confidencialidad invocada por la CGOVC respecto del nombre de los servidores públicos que no cuenten con una sanción firme, con fundamento en el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

B.2. Folio 0002700105419

Derivado del análisis a la clasificación de confidencialidad propuesta por la Dirección General de Denuncias e Investigaciones (DGDI); así como a la respuesta proporcionada por el Órgano Interno de Control en la Procuraduría Federal del Consumidor (OIC-PROFECO), se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN III.B.2.ORD.17.19: Se **CONFIRMA** por unanimidad la clasificación de confidencialidad invocada por la DGDI, del pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia de investigaciones por quejas y denuncias en trámite, de procedimientos concluidos que no hayan derivado en una sanción, así como de procedimientos concluidos que hayan derivado en una sanción, pero que se encuentren *sub júdice*, de conformidad con el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

B.3. Folio 0002700105519

Derivado del análisis a la clasificación de confidencialidad propuesta por la Dirección General de Denuncias e Investigaciones (DGDI); así como a la respuesta proporcionada por el Órgano Interno de Control en la Procuraduría Federal del Consumidor (OIC-PROFECO), se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN III.B.3.ORD.17.19: Se **CONFIRMA** por unanimidad la clasificación de confidencialidad invocada por la DGDI, del pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia de investigaciones por quejas y denuncias en trámite, de procedimientos concluidos que no hayan derivado en una sanción, así como de procedimientos concluidos que hayan derivado en una sanción, pero que se encuentren *sub júdice*, de conformidad con el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

C. Solicitudes de acceso a la información en las que se analizará la versión pública de los documentos requeridos.

C.1. Folio 0002700080819

Derivado del análisis a la clasificación de confidencialidad propuesta por el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud (OIC-SALUD), se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN III.C.1.ORD.17.19: Se **CONFIRMA** por unanimidad la clasificación de confidencialidad invocada por el OIC-SALUD, respecto del nombre de los beneficiarios, características físicas (rasgos fisionómicos o media filiación de una persona), cédula profesional, Clave Única Registro de Población (CURP), código postal, correo electrónico (particular), cuenta bancaria, número de cuenta bancaria y/o clave bancaria estandarizada (CLABE interbancaria) de personas físicas, dependientes económicos, domicilio de particular(es), edad, estado civil, fecha de nacimiento, firma o rúbrica de particulares, grupo sanguíneo o tipo de sangre, hechos investigados y los hechos narrativos que hagan identificable a algún particular, información relacionada con el patrimonio de una persona física, lugar de nacimiento, nacionalidad, nombre del denunciado, nombre del denunciante(s), quejoso(s) o promovente(s), nombre de particular(es) o tercero(s), nombre de servidores públicos, número de registro patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, número de seguridad social (afiliación al IMSS), número de teléfono fijo y celular, parentesco



(filiación), profesión u ocupación, Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y sexo, con fundamento en el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

Se **REVOCA** la clasificación de confidencialidad de la condición orgánica que distingue entre femenino y masculino, si está vinculado a una persona, la específica o pretende distinguirlo.

Por lo anterior, se aprueba la versión pública de la resolución del **expediente 13797/2016/PPC/SS/DE1065**. Lo anterior, a efecto de poner a disposición del particular la información solicitada en un disco compacto, previo pago de los derechos que correspondan, o de forma gratuita en caso de que el particular proporcione un dispositivo USB, en virtud de que el peso de la información supera la capacidad técnica de la PNT y del correo electrónico.

C.2. Folio 0002700086519

Derivado del análisis a la clasificación de confidencialidad propuesta por el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Gobernación (OIC-SEGOB), así como a la respuesta proporcionada por la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial (DGRSP), se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN III.C.2.ORD.17.19: Se **CONFIRMA** por unanimidad la clasificación de confidencialidad invocada por el OIC-SEGOB, respecto del Registro Federal de Contribuyentes, parentesco, nombre de terceros (servidores públicos), fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y estado civil, con fundamento en el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

Se **INSTRUYE** al OIC-SEGOB a que clasifique como información confidencial el cargo de los servidores públicos terceros en tanto que haciendo una acotación del personal que ingresó a laborar en el área se haría identificable a la persona, con fundamento en el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

Asimismo, se **INSTRUYE** a dicho OIC a que realice una nueva revisión de la versión pública remitida a efecto de que teste de forma homogénea los datos señalados.

Por lo anterior se aprueba la versión pública del **expediente administrativo R-0213/2014**. Lo anterior, a efecto de entregar la información solicitada al particular, mediante la PNT por ser la modalidad solicitada.

C.3. Folio 0002700118019

Derivado del análisis a la clasificación de confidencialidad propuesta por la Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control (CGOVC), se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN III.C.3.ORD.17.19: Se **CONFIRMA** por unanimidad la clasificación de confidencialidad invocada por la CGOVC respecto del Registro Federal de Contribuyentes, teléfono particular y celular, fotografía, correo electrónico y firma de persona física, con fundamento en el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

Por lo anterior se aprueba la versión pública del **currículum vitae del servidor público referido en la solicitud de información**. Lo anterior, a efecto de entregar la información solicitada al particular, mediante la PNT por ser la modalidad solicitada.

C.4. Folio 0002700119819



Derivado del análisis a la clasificación de confidencialidad propuesta por la Dirección General de Programación y Presupuesto (DGPP), se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN III.C.4.ORD.17.19: Se **CONFIRMA** por unanimidad la clasificación de confidencialidad invocada por la DGPP, respecto de las cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de personas morales privadas, con fundamento en el artículo 113 fracción III de la LFTAIP.

Por lo anterior se aprueba la versión pública de las **facturas emitidas a favor de Metlife México S.A. de los pagos que comprenden octubre, noviembre y diciembre de 2018.** Lo anterior, a efecto de remitir la información solicitada al particular a través de la PNT, en virtud de ser la modalidad requerida.

C.5. Folio 0002700124119

Derivado del análisis a la clasificación de confidencialidad propuesta por la Dirección General de Recursos Humanos (DGRH), se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN III.C.5.ORD.17.19: Se **CONFIRMA** por unanimidad la clasificación de confidencialidad invocada por la DGRH, respecto del correo electrónico personal, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, estado civil, domicilio de particular(es), número de teléfono fijo y celular, fotografía, firma o rúbrica de particulares, edad, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única Registro de Población (CURP), nombre de particular(es) o tercero(s), clave de elector y nacionalidad, con fundamento en el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

Por lo anterior se aprueba la versión pública del **nombramiento de la servidora pública referida en la solicitud de información.** Lo anterior, a efecto de poner a disposición del particular la información solicitada en un disco compacto, previo pago de los derechos que correspondan, o de forma gratuita en caso de que el particular proporcione un dispositivo USB, en virtud de que el peso de la información supera la capacidad técnica de la PNT y del correo electrónico.

D. Solicitudes de datos personales en las que se analizará la versión testada de los documentos requeridos.

D.1. Folio 0002700108219

Derivado del análisis a improcedencia al acceso a los datos personales de terceros propuesta por el Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas Mexicanas (OIC-ISSFAM), se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN III.D.1.ORD.17.19: Se **CONFIRMA** por unanimidad la improcedencia al acceso a los datos personales de terceros que obran en los documentos contenidos en el expediente **2017/ISSFAM/DE4**, invocada por el OIC-ISSFAM, consistentes en, cargos o puestos, grados militares, nombres, escolaridad, lugar de origen, estado civil, escolaridad, firmas, matrículas, rúbricas, edad, domicilio, número de empleado, número de folio de credencial de elector de servidores públicos involucrados y de terceros, con fundamento en lo establecido en los artículos 3 fracción IX y 55 fracción IV de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como el artículo 99 de los Lineamientos Generales.



Por lo anterior, se aprueba la versión testada de los documentos contenidos en el expediente **2017/ISSFAM/DE4**. Lo anterior, con la finalidad de poner a disposición del peticionario sus datos personales en formato electrónico, previa acreditación presencial de la titularidad de los mismos.

Lo anterior, a efecto de cumplir con el procedimiento de acceso a datos personales, tal y como lo prevé la LGPDPSO en su artículo 43, toda vez que se brinda acceso a los datos personales que le conciernen al titular y que obran en posesión de esta Secretaría.

E. Cumplimiento a Recurso de Revisión del INAI.

E.1. RRA 9025/18, folio 0002700277918

Derivado de la Resolución recaída al Recurso de Revisión RRA 9025/18, así como del análisis de la clasificación de confidencialidad realizada por la Unidad de Responsabilidades en la Comisión Federal de Electricidad (UR-CFE), se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN III.E.1.ORD.17.19: Se **CONFIRMA** por unanimidad la clasificación de confidencialidad realizada por la UR-CFE, respecto de domicilios particulares, fecha y lugar de nacimiento, nacionalidad, estado civil, edad, Registro Federal de Contribuyentes, Clave única de registro de población, profesión u ocupación, números telefónicos fijos y celulares, así como la cuenta bancaria, número de cuenta y/o Clabe interbancaria, nombre del denunciante, nombre de particulares o terceros ajenos al procedimiento, sexo, clave de elector, fotografía, número de cédula profesional, credencial de elector, cédula profesional, licencia de conducir, pasaporte, identificaciones (varias), número de seguridad social, firma y rubrica de particulares, correo electrónico y página web, usuario (nickname), password, login o contraseña, información relacionada con el patrimonio de una persona física, folio cédula de identificación fiscal, folio credencial para votar y año de registro credencial de elector, de conformidad con lo establecido en el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

Se **CONFIRMA** la clasificación de confidencialidad del nombre de personas morales, de conformidad con el artículo 113 fracción III de la LAFTAIP.

Por lo anterior, se aprueba la versión pública del expediente **PA/381/2012**. Lo anterior, a efecto de poner a disposición del particular la información solicitada en la modalidad de disco compacto (previo pago de derechos), o bien, de forma gratuita a través de un dispositivo de almacenamiento que él mismo proporcione, toda vez que el volumen de la información excede la capacidad de la PNT y del correo electrónico.

E.2. RRA 0069/18, folio 0002700313318

Derivado de la Resolución recaída al Recurso de Revisión RRA 0069/18, así como del análisis de la clasificación de confidencialidad realizada por el Órgano Interno de Control en Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (OIC-GACM), se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN III.E.2.ORD.17.19: Se **CONFIRMA** por unanimidad la clasificación de confidencialidad invocada por el OIC-GACM, de los datos contenidos en el Acta Administrativa del lugar donde se cometieron los supuestos hechos y el registro fotográfico de la evidencia encontrada durante la visita que dio origen al Acta en mención, consistentes en el nombre de particulares, (terceros o testigos), datos contenidos en la credencial para votar (huella, firma, fotografía, clave, Clave Única de Registro de Población, sección, localidad, estado, municipio, OCR, sexo, domicilio, edad, espacios necesarios para marcar el año y elección, año de registro y vigencia), firma de testigos o particulares,



nombre de servidor público investigado, nacionalidad y número de credencial para votar, con fundamento en el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

Se **REVOCA** la clasificación de confidencialidad respecto del nombre, cargo y firma de servidores públicos ajenos al procedimiento.

Por lo anterior, se **APRUEBA** la versión pública del Acta Administrativa del lugar donde se cometieron los supuestos hechos y el registro fotográfico de la evidencia encontrada durante la visita que dio origen al Acta en mención. Lo anterior, a fin de poner a disposición del particular la información solicitada en la modalidad de consulta directa, copia simple o copia certificada.

Ahora bien, en caso de que el particular opte por consulta directa de la información, se **APRUEBA** el siguiente calendario propuesto por el OIC-GACM, la cual se llevará a cabo en la oficina del Órgano Interno de Control en Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V. ubicada en Avenida Revolución #1877, piso 3 Colonia San Ángel, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01000, CDMX:

DÍA	HORARIO
Lunes 06 de mayo de 2019	09:30 a 12:30 hrs.
Miércoles 08 de mayo de 2019	09:30 a 12:30 hrs.
Viernes 10 de mayo de 2019	09:30 a 12:30 hrs.

Asimismo, se **APRUEBAN** las medidas de seguridad ofrecidas por el ente fiscalizador, las cuales se enlistan a continuación, mismas que son proporcionales a la necesidad de resguardar la integridad de los datos personales y los documentos y, por ende, resultan adecuadas para la realización de las visitas de consulta:

- El acceso a la documentación se realizará previa identificación, mediante documento oficial vigente.
- En los documentos se protegerán los datos clasificados, evitando en todo momento la remoción del método de testado, aun siendo superficial o temporal.
- En la visita se levantará un registro puntual de los horarios y documentos que fueron observados por el solicitante.
- Queda prohibido el acceso con teléfonos celulares, cámaras fotográficas, radios, radio-grabadoras, tabletas electrónicas o cualquier otro dispositivo electrónico que reproduzca total o parcialmente la información puesta a su consulta; así como la portación de cualquier instrumento que pudiera dañar los documentos como tijeras, cúter, navajas, entre otros. En el caso de necesitar hojas y pluma, le serán proporcionados por el personal designado;
- La consulta se realizará con el acompañamiento de personal adscrito al Órgano Interno de Control.

E.3. RRA 0692/19, folio 0002700323518

Derivado de la Resolución recaída al Recurso de Revisión RRA 0692/19, así como del análisis de la clasificación de confidencialidad realizada por el Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (OIC-CNBV), se emite la siguiente:



RESOLUCIÓN III.E.3.ORD.17.19: Se **CONFIRMA** por unanimidad la clasificación de confidencialidad realizada por el OIC-CNBV, respecto del nombre del denunciante, nombre y cargo de los denunciados, así como sus datos personales (sexo, estado civil, número de expediente laboral, nacionalidad, fecha de nacimiento, filiación, peso, estatura, teléfono particular), nombre de particulares, así como datos personales (domicilio de particulares, ocupación, teléfono particular y teléfono celular, sexo, parentesco, fecha de nacimiento), correo electrónico del denunciante, fotografía de los denunciados, Registro Federal de Contribuyentes de los denunciados, domicilio del denunciante, domicilio de los denunciados, firma del denunciante, firma de los denunciados, hechos denunciados; así como correo electrónico de los denunciados, Clave Única de Registro de Población de los denunciados, información relacionado con el patrimonio de personas físicas, cédula profesional, edad de los denunciados, matrícula, profesión de los denunciados, nombre y cargo de los servidores públicos ajenos al procedimiento, así como sus datos personales (Registro Federal de Contribuyentes, Clave Única de Registro de Población, estado civil, edad, domicilio, clave de elector, credencial para votar, profesión, fotografía); acta de nacimiento de los denunciados, constancias de capacitación, institución de egreso y constancia de examen profesional, currículum de los denunciados, teléfono del denunciante, contraseña del folio ciudadano, calificaciones que revelan el aprovechamiento académico de una persona, así como los avances de créditos, tipos de exámenes, promedio, trayectoria académica, trayectoria laboral y evaluación del desempeño laboral con fundamento en el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

Se **INSTRUYE** al OIC-CNBV, a que realice una verificación de los datos confidenciales testados y realice un testado homogéneo en la documentación proporcionada a esta dependencia.

Asimismo, se **INSTRUYE** a dicho OIC a que verifique que los datos testados en la versión pública del expediente que nos ocupa, coincida con el índice de los datos confidenciales aprobados.

Por lo anterior, se aprueba la versión pública del expediente 2017/CNBV/DE92. Lo anterior, a efecto de poner a disposición del particular la información solicitada en copia certificada, por ser la modalidad solicitada.

E.4. RRA 1120/19, folio 0002700012719

Derivado de la Resolución recaída al Recurso de Revisión RRA 1120/19, así como del análisis a la declaración de inexistencia de la información realizada por la Unidad de Política de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal (UPRHAPF) se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN III.E.4.ORD.17.19: Se **CONFIRMA** por unanimidad la inexistencia de la información relativa a *“estudios, análisis, investigaciones, procesos deliberativos que sustentaron y sirvieron de base para la determinación tomada de incluir en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para 2019 (PEF 2019) la remuneración que se propone para el Presidente de la República y para todos y cada uno de los empleados y personas que prestan servicios personales subordinados en todas y cada una de las dependencias y entidades de la administración pública federal centralizada y paraestatal”*, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 141 de la LFTAIP y 139 de la LGTAIP, de conformidad con las siguientes circunstancias de tiempo, modo y lugar:

- **Modo:** Documentos de archivo tanto de la Unidad de Política de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal (UPRHAPF), como en los de la Dirección General de



Organización y Remuneraciones de la Administración Pública Federal (DGOR), conforme a la solicitud de origen.

En atención de las atribuciones de la UPRHAPF y la DGOR establecidas en la normatividad aplicable.

En los documentos normativos emitidos por competencia de la UPRHAPF y DGOR como lo es el Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, en los cuales se establece el Tabulador de sueldos y salarios, incluidos los del Presidente de la República; así como en la metodología empleada actualmente en materia de descripción y valuación de puestos.

- **Tiempo:** En el periodo solicitado comprendido de 2018 y 2019.
- **Lugar:** En los archivos y registros del ámbito de atribuciones de la UPRHAPF y la DGOR, en materia de remuneraciones, así como en la información pública disponible en sitios electrónicos.
- **Responsable de contar con la información:** Unidad de Política de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal (UPRHAPF)

F. Solicitudes de acceso a la información en las que se analizará la ampliación de término para dar respuesta.

- F.1. Folio 0002700119319**, solicitada por la CGOVC, mediante el SIT.
- F.2. Folio 0002700119619**, solicitada por la DGT por búsqueda exhaustiva de la información.
- F.3. Folio 0002700120119**, solicitada por la DGT por análisis de la información.
- F.4. Folio 0002700120419**, solicitada por la CGOVC, mediante el SIT.
- F.5. Folio 0002700120519**, solicitada por la UPRHAPF, mediante el SIT.
- F.6. Folio 000200122119**, solicitada por la DTA búsqueda exhaustiva de la información.
- F.7. Folio 0002700122219**, solicitada por la DGT por análisis de la información.
- F.8. Folio 0002700122819**, solicitada por la DGT por falta de respuesta a la DGRH y de la UPRHAPF.
- F.9. Folio 0002700123619**, solicitada por la UR-PEMEX mediante el SIT.
- F.10. Folio 0002700123819**, solicitada por la CGOVC, mediante el SIT.
- F.11. Folio 0002700125019**, solicitada por la CGOVC, mediante el SIT.
- F.12. Folio 0002700125119**, solicitada por la DTA, por búsqueda exhaustiva de la información.
- F.13. Folio 0002700125219**, solicitada por la DTA, por búsqueda exhaustiva de la información.
- F.14. Folio 0002700125319**, solicitada por la DTA, por búsqueda exhaustiva de la información.

Los miembros del Comité de Transparencia determinaron autorizar la ampliación del plazo de respuesta de los folios citados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 de la LFTAIP. Lo anterior, en virtud de que las unidades administrativas responsables de dar respuesta a las mismas se encuentran realizando una búsqueda exhaustiva en sus archivos, para estar en posibilidad de determinar, en cada caso la publicidad, clasificación o inexistencia de la respuesta, por lo que se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN III.F.ORD.17.19: Se **CONFIRMA** por unanimidad la ampliación de plazo para la atención de las solicitudes antes mencionadas.



IV. Análisis del cumplimiento de las Obligaciones Generales de Transparencia.

A. Artículo 70, de la LGTAIP, Fracción XVIII.

A.1. Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, oficio número AR/06/904/025/19.

A través del oficio AR/06/904/025/19 de fecha 28 de enero de 2019, el Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (OIC-CNBV), solicita someter a consideración del Comité de Transparencia la versión pública de la **resolución AR/R-05/16**, la cual da cumplimiento a la obligación establecida en la fracción XVIII del artículo 70 de la LGTAIP, en la que testa información considerada como confidencial, con fundamento en el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

Ahora bien, derivado del análisis realizado por éste Comité de Transparencia, a la documentación remitida por el OIC-CNBV, emite la siguiente:

RESOLUCIÓN IV.A.1.ORD.17.19: Se **CONFIRMA** por unanimidad la clasificación de confidencialidad invocada por el OIC-CNBV respecto del Registro Federal de Contribuyentes, nombre de particular, firma de particular y domicilio particular, de conformidad con la fracción I del artículo 113 de la LFTAIP.

Por lo anterior, se aprueba la versión pública del documento señalado. La versión pública será elaborada por la unidad administrativa responsable de contar con la información, en este caso, el OIC-CNBV.

A.2. Órgano Interno de Control en el Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares, oficio número 12/197/4.054/2019.

A través del oficio 20/285/001/R/2019 de fecha 24 de enero de 2019, el Órgano Interno de Control en el Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares (OIC-FONHAPO), solicita someter a consideración del Comité de Transparencia la versión pública de la **resolución R-0038/2014**, la cual da cumplimiento a la obligación establecida en la fracción XVIII del artículo 70 de la LGTAIP, en la que testa información considerada como confidencial con fundamento en el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

Ahora bien, derivado del análisis realizado por éste Comité de Transparencia, a la documentación remitida por el OIC-FONHAPO, emite la siguiente:

RESOLUCIÓN IV.A.2.ORD.17.19: Se **CONFIRMA** por unanimidad la clasificación de confidencialidad invocada por el OIC-FONHAPO, respecto del nombre de particulares y/o terceros, parentesco y datos contenidos en el acta de nacimiento, con fundamento en el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

Se **INSTRUYE** al OIC-FONHAPO a clasificar como información confidencial el Registro Federal de Contribuyentes, con fundamento en la fracción I del artículo 113 de la LFTAIP.

Por lo anterior, se aprueba la versión pública del documento señalado. La versión pública será elaborada por la unidad administrativa responsable de contar con la información, en este caso, el OIC-FONHAPO.



B. Artículo 70, de la LGTAIP, Fracción XXIV.

B.3. Órgano Interno de Control en la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, oficio número 06/565/TOIC-005/2019.

A través del oficio 06/565/TOIC-005/2019 de fecha 17 de enero de 2019, Órgano Interno de Control en la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero (OIC-FND) solicita someter a consideración del Comité de Transparencia las versiones públicas que dan cumplimiento a la obligación establecida en la fracción XXIV del artículo 70 de la LGTAIP, en las que testa información considerada como reservada con fundamento en el artículo 110 fracción VI de la LFTAIP, de los siguientes documentos:

- Cédula de Observaciones 02 de la Auditoría 03-18
- Cédula de Observaciones 03 de la Auditoría 03-18
- Cédula de Observaciones 03 de la Auditoría 07-18

Ahora bien, derivado del análisis realizado por éste Comité de Transparencia, a la documentación remitida por el OIC-FND, se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN IV.B.3.ORD.17.19: Se **MODIFICA** por unanimidad la clasificación de reserva respecto del nombre, ubicación y superficie del inmueble, únicamente respecto de aquellos inmuebles que no son propiedad de la FND, a efecto de que se clasifique como información confidencial, con fundamento en el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

Se **REVOCA** la clasificación de reserva respecto del nombre, ubicación y superficie de los bienes inmuebles adquiridos por la FND; así como el número de crédito y de ministración, al no hacer identificable a alguna persona.

Se **MODIFICA** la clasificación de reserva invocada respecto del nombre de personas físicas (acreditados), a efecto de que se clasifique como información confidencial con fundamento en el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

Se **MODIFICA** la clasificación de reserva invocada respecto del nombre de personas morales (acreditados), a efecto de que se clasifique como información confidencial con fundamento en el artículo 113 fracción III de la LFTAIP.

Por lo anterior, se aprueba la versión pública de los documentos señalados. Las versiones públicas serán elaboradas por la unidad administrativa responsable de contar con la información, en este caso, el OIC-FND.

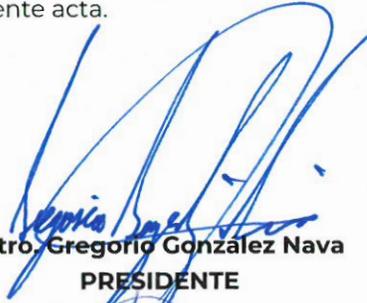
V. Asuntos Generales.

A. Cumplimiento a Ejecutoria en Amparo

La resolución emitida en este apartado, formará parte del anexo de la presente acta.



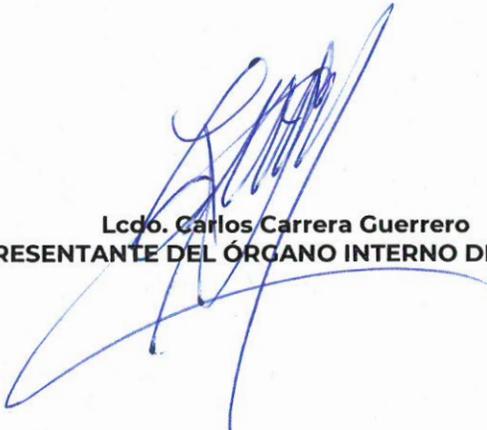
No habiendo otros asuntos que tratar, se levanta la presente sesión siendo las 10:15 horas del día citado. Así lo acordaron los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública, Maestro Gregorio González Nava, Director General de Transparencia en su calidad de Presidente del Comité; el Arquitecto Gustavo Heriberto Arroyo Cortés, Director de Conservación y Servicios y Suplente del Responsable del Área Coordinadora de Archivos, y el Licenciado Carlos Carrera Guerrero, Director de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública del Órgano Interno de Control, en su calidad de suplente del Titular del Órgano Interno de Control, quienes firman la presente acta.



Mtro. Gregorio González Nava
PRESIDENTE



Arq. Gustavo Heriberto Arroyo Cortés
SUPLENTE DEL RESPONSABLE DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS



Lcdo. Carlos Carrera Guerrero
REPRESENTANTE DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Elaboró: Secretaria Técnica del Comité: Lcda. Ruth Carranza Contreras. 



Sesión:	DÉCIMA SÉPTIMA ORDINARIA COMITÉ DE TRANSPARENCIA
Fecha:	30 DE ABRIL DE 2019

ACTA DE SESIÓN

INTEGRANTES

- 1. Mtro. Gregorio González Nava.**
Director General de Transparencia en su calidad de Presidente del Comité. En términos de lo dispuesto en el artículo 57, fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública (DOF 19.VI.2017), en concordancia con el artículo 64 párrafos segundo y tercero fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (DOF 9.V.2016).
- 2. Arq. Gustavo Heriberto Arroyo Cortés**
Director de Conservación y Servicios y Suplente del Responsable del Área Coordinadora de Archivos. En términos de lo dispuesto en el artículo 93 fracciones IX y X del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública (DOF 19.VI.2017), en consonancia con el artículo 64 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. (DOF, 9.V.2016).
- 3. Lcdo. Carlos Carrera Guerrero.**
Director de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública, en su calidad de suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Función Pública y miembro de este Comité. En términos de lo dispuesto por el artículo 64 tercer párrafo y fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (DOF 9.V.2016)



En la Ciudad de México, siendo las 9:30 horas del día 30 de abril de 2019, reunidos en la Sala de Juntas número 3 del piso 4, del edificio Sede, ubicado en Av. Insurgentes Sur 1735, Colonia Guadalupe Inn, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01020, conforme la respectiva convocatoria para celebrar la Décima Séptima Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia y estando presentes los miembros y/o los suplentes de este órgano colegiado, en uso de la voz, el Maestro Gregorio González Nava, Director General de Transparencia y Presidente del órgano colegiado, agradeció la presencia de los integrantes del Comité de Transparencia y una vez verificado el quórum legal dio por iniciada la Décima Séptima Sesión Ordinaria, lo anterior en virtud de encontrarse presente el Arquitecto Gustavo Arroyo Cortés, Director de Conservación y Servicios y Suplente del Responsable del Área Coordinadora de Archivos; y el Licenciado Carlos Carrera Guerrero, Director de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública del Órgano Interno de Control, en su calidad de suplente del Titular del Órgano Interno de Control.

En seguimiento del desahogo del orden del día, previa consulta a los miembros del Comité, por unanimidad, se aprueba el orden del día conforme a lo siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. **Lista de asistencia y verificación del quórum.**
- II. **Lectura y, en su caso aprobación del Orden del Día.**
- III. **Análisis del Cumplimiento de las Obligaciones Generales en el Sistema de Portales.**
- IV. **Asuntos Generales.**

A. Cumplimiento a Ejecutoria de Amparo

Del análisis realizado a los oficios 30072/2019 y 30074/2019, ambos de fecha 22 de abril de 2019, a través de los cuales el Juzgado Décimo Sexto de Distrito en Materia Administrativa de la Ciudad de México, ordena al Comité de Transparencia:

"Deje insubsistente el acta de la Trigésima Sesión Ordinaria celebrada por ese comité, en la que se determinó, en lo medular, el plazo de conservación de la información de la quejosa" (Sic)

Al respecto, este Comité de Transparencia, emite la siguiente:

RESOLUCIÓN V.A.ORD.17.19: Se **APRUEBA** por unanimidad solicitar por conducto de la Dirección de Amparos adscrita a la Unidad de Asuntos Jurídicos, la siguiente aclaración al Juzgado Décimo Sexto de Distrito en Materia Administrativa de la Ciudad de México:

1. El acta del Comité de Transparencia que deberá dejarse sin efectos, es el señalado por la quejosa en su acto reclamado, es decir, la **Trigésima Tercera Sesión Ordinaria** de fecha 21 de agosto de 2018 o la **Trigésima Sesión Ordinaria** de fecha 31 de julio de 2018.
2. El Comité de Transparencia **debe dejar insubsistente la totalidad** del acta de la Trigésima Tercera Sesión Ordinaria de fecha 21 de agosto de 2018, o **únicamente el resolutivo III.E.1.ORD.33.18** del acta de la Trigésima Tercera Sesión Ordinaria de fecha 21 de agosto de 2018, en la que se resolvió lo relacionado con el acto reclamado, esto es:

**"E. Cumplimiento a Recurso de Revisión del INAI.
E.1. RRD 0616/18, folio 0002700142418**



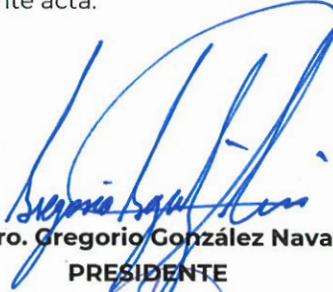
(...)

RESOLUCIÓN III.E.1.ORD.33.18: Se **CONFIRMA** por unanimidad la negativa de la oposición y cancelación al ejercicio de los datos personales señalados, lo anterior con fundamento en el artículo 84, fracción III de la LGPDPPSO."»

Area with horizontal dashed lines for text entry.



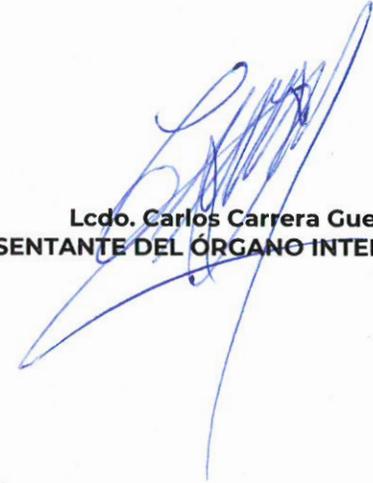
No habiendo otros asuntos que tratar, se levanta la presente sesión siendo las 10:15 horas del día citado. Así lo acordaron los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública, Maestro Gregorio González Nava, Director General de Transparencia en su calidad de Presidente del Comité; el Arquitecto Gustavo Heriberto Arroyo Cortés, Director de Conservación y Servicios y Suplente del Responsable del Área Coordinadora de Archivos, y el Licenciado Carlos Carrera Guerrero, Director de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública del Órgano Interno de Control, en su calidad de suplente del Titular del Órgano Interno de Control, quienes firman la presente acta.



Mtro. Gregorio González Nava
PRESIDENTE



Arq. Gustavo Heriberto Arroyo Cortés
SUPLENTE DEL RESPONSABLE DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS



Lcdo. Carlos Carrera Guerrero
REPRESENTANTE DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Elaboró: Secretaria Técnica del Comité: Lcda. Ruth Carranza Contreras.



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO
AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO.**

CÉDULA DE OBSERVACIONES

Hoja No:	1 de 4
Número de Auditoría:	07-18
Número de Observación:	4
Monto Fiscalizable:	9,709 MILES
Monto Fiscalizado:	9,709 MILES
Monto por Aclarar:	0
Monto por Recuperar:	0
Riesgo:	Bajo

Ente: Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero	Sector: Hacienda	Clave: 06565
Unidad auditada: Dirección General Adjunta de Promoción de Negocios y Coordinación Regional	Clave de Programa y descripción de la auditoría: 100 – AGENCIA DE CRÉDITO RURAL	

OBSERVACIÓN	RECOMENDACIONES
-------------	-----------------

<p>PROGRAMA DE GARANTÍAS LÍQUIDAS CAPITALIZABLES INCONSISTENCIAS EN LA NORMATIVIDAD</p> <p>El Programa de Garantías Líquidas Capitalizables, está regulado en las Reglas de Operación para los Programas de Apoyo de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero para Acceder al Crédito y Fomentar la Integración Económica y Financiera para el Desarrollo Rural (en adelante Las Reglas), el Manual de Políticas y Procedimientos de Operación del Programa de Garantías Líquidas (en adelante El Manual) y el Manual de Políticas y Procedimientos para la integración de expedientes de Apoyos de los programas operados por la Dirección General Adjunta de Promoción de Negocios y Coordinación Regional.</p> <p>Los dos Manuales referidos, fueron elaborados por la Dirección Ejecutiva de Promoción de Negocios con Intermediarios Financieros Rurales y autorizados por el Comité de Capacitación y Asesoría a Productores y Empresas de Intermediación Financiera en el Medio Rural y se encuentran publicados en el Sistema de Normas Internas de la Administración Pública Federal, que administra la Secretaría de la Función Pública (SANI-APF).</p> <p>Derivado de la revisión que se realizó a 19 expedientes del apoyo de Garantías Líquidas Capitalizables, se detectaron las siguientes inconsistencias en El Manual:</p> <p>1. No se contempla la forma en que se asignará el folio a cada una de las solicitudes de apoyo y cómo se integra éste, siendo que, en el ejercicio 2018 se genera una solicitud de apoyo por ministración que contiene el mismo número de folio y en años anteriores, sólo se elaboró una solicitud de apoyo independientemente del número de ministraciones.</p>	<p>Correctiva:</p> <p>El Director Ejecutivo de Atención y Fomento a Productores, Organizaciones y Empresas Rurales y Encargado de la Dirección General Adjunta de Promoción de Negocios y Coordinación Regional, deberá instruir a la Dirección Ejecutiva de Promoción de Negocios con Intermediarios Financieros Rurales, para que coordine la actualización del Manual de Políticas y Procedimientos de Operación de Programas de Garantías Líquidas, tomando en consideración lo señalado en el cuerpo de la presente Observación.</p> <p>Se deberá remitir a esta Área de Auditoría Interna, el Proyecto de actualización y la solicitud al Comité respectivo para su discusión y autorización; en caso de que se concluya que no es necesario regular alguno de los puntos señalados, deberá informar cuáles son los controles con los que se cuenta o que serán implementados para atender lo observado.</p> <p>Fecha de firma: 12 de octubre de 2018</p> <p>Fecha compromiso: 19 de diciembre de 2018</p>
--	---

María Alejandra Cerón Betanzos
Auditor

Arturo Oscar Ortega Ramos
Coordinador de Auditoría

Laura Jessica Cortazar Morán
Jefe de Grupo

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO
AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO.

CÉDULA DE OBSERVACIONES

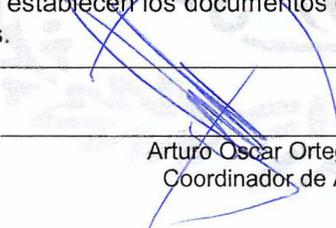
Hoja No:	2 de 4
Número de Auditoría:	07-18
Número de Observación:	4
Monto Fiscalizable:	9,709 MILES
Monto Fiscalizado:	9,709 MILES
Monto por Aclarar:	0
Monto por Recuperar:	0
Riesgo:	Bajo

Ente: **Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero** Sector: **Hacienda** Clave: **06565**

Unidad auditada: **Dirección General Adjunta de Promoción de Negocios y Coordinación Regional** Clave de Programa y descripción de la auditoría: **100 – AGENCIA DE CRÉDITO RURAL**

OBSERVACIÓN	RECOMENDACIONES
<p>2. No contempla la forma en que opera el Sistema Integral de Apoyos (SIA), quienes pueden tener acceso, los controles que tiene para verificar el monto y ministración del crédito asociado al apoyo, si éste genera alertas o algún tipo de reporte.</p> <p>3. La actividad 10 del <i>Procedimiento de Operación para la Constitución de Garantías Líquidas Capitalizables</i> señala que las instancias de recepción deben consultar disponibilidad presupuestal; sin embargo, no establece a quien se hace la consulta; o en qué sistema se realiza y la constancia que debe generarse.</p> <p>4. El numeral 5.1.12 indica que la Gerencia Regional de Fomento y Promoción de Negocios <u>solicitará por escrito a la DEPNIFR el trámite de la dispersión del apoyo</u>, sin embargo, en la actividad 21 del <i>Procedimiento de Operación para la Constitución de Garantías Líquidas Capitalizables</i>, se establece que las instancias de recepción <u>elaboran oficio solicitando a la DEPNIFR, la dispersión de los recursos del Apoyo</u>.</p> <p>5. No establece la forma en que se notifica a la Dirección Ejecutiva de Promoción de Negocios con Intermediarios Financieros, el número de fideicomiso, número de cuenta e institución bancaria en la que debe dispersarse el recurso, pues <i>el formato para la solicitud de liberación</i> contenido en dicho Manual no considera esos datos.</p> <p>6. No señala si es posible formalizar un sólo fideicomiso que esté asociado a dos o más apoyos o solicitudes distintas.</p> <p>7. Las actividades 23 y 24 del <i>Procedimiento de Operación para la Constitución de Garantías Líquidas Capitalizables</i>, indican que la Dirección Ejecutiva de Promoción de Negocios con Intermediarios Financieros Rurales: "Revisa suficiencia presupuestal y dispersa el pago del apoyo en SIA" y "Tramita ante la Gerencia de Administración de Recursos la dispersión del apoyo"; sin embargo, no se establecen los documentos que se generan a partir de la realización de dichas actividades.</p>	<p></p> <p>Lic. Jesús Alberto Aguilar Camacho Director Ejecutivo de Atención y Fomento a Productores, Organizaciones y Empresas Rurales</p> <p>Encargado de la Dirección General Adjunta de Promoción de Negocios y Coordinación Regional, designado por el Director General de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero mediante oficio DG/007/2018 de fecha 12 de febrero de 2018 y en términos de lo previsto por el Artículo 92 del Estatuto Orgánico de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero.</p> <p></p> <p>Lic. Margarita Gallardo Cruz Directora Ejecutiva de Enlace y Evaluación de Coordinaciones Regionales y Enlace de la Auditoría</p>


María Alejandra Cerón Betanzos
Auditor


Arturo Oscar Ortega Ramos
Coordinador de Auditoría


Laura Jessica Cortazar Morán
Jefe de Grupo



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO
AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO.

CÉDULA DE OBSERVACIONES

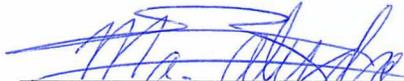
Hoja No:	3 de 4
Número de Auditoría:	07-18
Número de Observación:	4
Monto Fiscalizable:	9,709 MILES
Monto Fiscalizado:	9,709 MILES
Monto por Aclarar:	0
Monto por Recuperar:	0
Riesgo:	Bajo

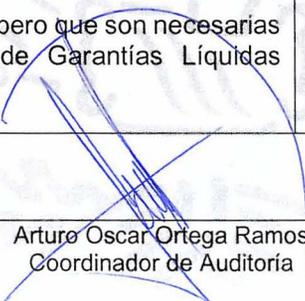
Ente: **Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero** Sector: **Hacienda** Clave: **06565**

Unidad auditada: **Dirección General Adjunta de Promoción de Negocios y Coordinación Regional** Clave de Programa y descripción de la auditoría: **100 – AGENCIA DE CRÉDITO RURAL**

OBSERVACIÓN	RECOMENDACIONES
-------------	-----------------

<p>8. El <i>Procedimiento de Operación para la Constitución de Garantías Líquidas Capitalizables</i>, en su actividad 25 establece que las instancias de recepción <i>imprimirán la confirmación de pago de la ministración correspondiente y archiva en el expediente.</i></p> <p>Y el Manual de Políticas y Procedimientos para la integración de expedientes de apoyos de los programas operados por la Dirección General Adjunta de Promoción de Negocios y Coordinación Regional, establece que en el expediente <i>deberá estar integrada la "Notificación de Dispersión"</i>, documento que refleja la constitución y reserva de la garantía correspondiente.</p> <p>Sin embargo, en ninguno de los documentos normativos, se indican los requisitos mínimos que el documento deberá contener, tales como: firmas del responsable, fecha de dispersión, monto dispersado, cuenta de depósito, así como, los datos que identifiquen con claridad la constitución y reserva de la garantía.</p> <p>9. El Manual no establece que deban integrarse al expediente las constancias de derechos fiduciarios, no obstante que, éstas deben expedirse de conformidad con lo pactado en los contratos de fideicomiso.</p> <p>10. No regula la forma en que debe realizarse el reintegro parcial del apoyo y los rendimientos correspondientes a la Cuenta del Programa de Garantías Líquidas.</p> <p>Causas: Se realizan actividades que no están contempladas en El Manual, pero que son necesarias para concluir el procedimiento de operación del Programa de Garantías Líquidas Capitalizables.</p>	
---	--


María Alejandra Ceron Betanzos
Auditor


Arturo Oscar Ortega Ramos
Coordinador de Auditoría


Laura Jessica Cortazar Morán
Jefe de Grupo



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO
AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO.

CÉDULA DE OBSERVACIONES

Hoja No:	4 de 4
Número de Auditoría:	07-18
Número de Observación:	4
Monto Fiscalizable:	9,709 MILES
Monto Fiscalizado:	9,709 MILES
Monto por Aclarar:	0
Monto por Recuperar:	0
Riesgo:	Bajo

Ente: Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero	Sector: Hacienda	Clave: 06565
Unidad auditada: Dirección General Adjunta de Promoción de Negocios y Coordinación Regional	Clave de Programa y descripción de la auditoría: 100 – AGENCIA DE CRÉDITO RURAL	

OBSERVACIÓN	RECOMENDACIONES
<p>Efecto: No existe homogeneidad en algunas actividades, falta de definición de responsables de las actividades no contempladas en El Manual y no se deja constancia de todas las actividades que se realizan.</p> <p>Fundamento legal:</p> <p>Reglas de Operación de los Programas de Apoyo de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero para acceder al crédito y fomentar la Integración Económica y Financiera para el Desarrollo Rural.</p> <p>Manual de Políticas y Procedimientos de operación del Programa de Garantías Líquidas.</p> <p>Manual de Políticas y Procedimientos para la integración de expedientes de apoyos de los programas operados por la Dirección General Adjunta de Promoción de Negocios y Coordinación Regional.</p>	



 Maria Alejandra Cerón Betanzos
 Auditor



 Arturo Oscar Ortega Ramos
 Coordinador de Auditoría



 Laura Jessica Cortazar Morán
 Jefe de Grupo